

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 11 de Marzo de 2003

No. 49

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 78-2003.....	1245
Acuerdo Presidencial No. 79-2003.....	1245
Acuerdo Presidencial No. 80-2003.....	1249

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE).....	1249
Nacionalizados.....	1259

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centros de Estudios.....	1265
--	------

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	1266
-------------------------	------

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	1267
-----------------------------	------

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal Ciudad Rama.....	1267
-------------------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	1269
Citación de Procesados.....	1271

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.78-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Ratificar lo actuado por el Ministro de Relaciones Exteriores Señor Norman Caldera Cardenal, quien en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 18 de marzo del 2002, el Acuerdo de Crédito No.362 con el Fondo Nórdico de Desarrollo (NDF), por un monto de Tres Millones Quinientos Mil Euros (EUR 3,500,000).

**Arto.2** Estos recursos constituyen un co-financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el "Programa Socio-ambiental y Desarrollo Forestal II" (POSAF II), que ejecuta el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,  
Presidente de la República de Nicaragua

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.79-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Se establece el Estatuto Jurídico de la Comisión

Nacional de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organizada de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 164-2002, que en lo sucesivo del presente Acuerdo se denominará la Comisión Nacional.

**Arto.2** La Comisión Nacional gozará de autonomía funcional y administrativa, para asumir eficazmente sus responsabilidades respecto de la UNESCO, podrá ejercer sus funciones en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual podrá actuar en coordinación con los gobiernos municipales.

**Arto.3** La Comisión Nacional tendrá su sede en la ciudad de Managua. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes brindará un espacio físico apropiado en donde se establecerá la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional.

**Arto.4** La Comisión Nacional tiene por objeto asociar las actividades de la UNESCO a los diversos ministerios, entes autónomos, instituciones, organizaciones y particulares que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia, la cultura y la información, para que nuestro país pueda:

1. Contribuir al mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad común de la humanidad, participando en las actividades de la UNESCO encaminadas a favorecer el conocimiento y la comprensión mutua entre las naciones, a dar un impulso vigoroso a la educación para todos, a la difusión de la cultura, contribuir a la preservación, al progreso y a la difusión del saber;

2. Participar cada vez más en la acción de la UNESCO, en particular en la elaboración y ejecución de sus programas;

**Arto.5** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Cooperar con el Gobierno de Nicaragua y con las organizaciones, instituciones y personalidades interesadas en las cuestiones que son de la esfera de competencia de la UNESCO;

2. Estimular la participación de las instituciones nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de personalidades diversas, en la elaboración y ejecución de los programas de la UNESCO, de modo que la Organización pueda beneficiarse de todos los concursos intelectuales, científicos, artísticos y administrativos;

3. Solicitar, a través de la Secretaría Permanente, la asesoría de funcionarios públicos o personas independientes según las necesidades de consulta que se presenten;

4. Difundir información relativa a los objetivos, el programa y las actividades de la UNESCO y procurar que la opinión pública se interese por ellos;

5. Participar en el planeamiento y la ejecución de las actividades encomendadas a la UNESCO y otros programas internacionales;

6. Participar en la búsqueda de candidatos para los puestos vacantes de la UNESCO, financiados con cargo al Programa Ordinario o por medio de recursos extrapresupuestarios, en la colocación de los becarios de la Organización;

7. Participar con otras Comisiones Nacionales en estudios y proyectos conjuntos relativos a cuestiones de interés para la UNESCO;

8. Empezar, por iniciativa propia, otras actividades vinculadas con los objetivos generales de la UNESCO.

**Arto. 6** La Comisión colaborará entre sí y con las oficinas y centros regionales de la UNESCO; esta cooperación podrá aplicarse a la preparación, ejecución y evaluación de proyectos, y asumir la forma de estudios, seminarios, intercambio de informaciones, documentos y visitas.

**Arto.7** El patrimonio de la Comisión Nacional constará de financiamientos entregados por la UNESCO y otras organizaciones e instancias para la implementación de programas, proyectos o actividades, así como otras donaciones y recaudaciones. El mobiliario y equipo que sea comprado con fondos de la UNESCO será propiedad de la Comisión Nacional así como los fondos bibliográficos y documentales enviados por UNESCO.

Para ejercer adecuadamente su objeto y funciones, la Comisión Nacional podrá aperturar cuentas bancarias en cualquier institución financiera con domicilio en Nicaragua. Estas cuentas serán administradas por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional y sujetas a la presentación de informes financieros semestrales y anuales a la Asamblea General de la Comisión Nacional y a la UNESCO.

**Arto.8** La Comisión Nacional estará conformada por personas jurídicas y naturales nicaragüenses de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Miembro institucional: Todas aquellas personas jurídicas o instituciones que por sus obligaciones laborales y competencias deban formar parte de la Comisión Nacional;

2. Miembro a título personal: Todas aquellas personalidades independientes representativas de los medios interesados y que por sus méritos profesionales, cualidades morales y capacidad intelectual hayan sido designados por el Presidente de la Comisión de mutuo acuerdo con el Secretario Permanente a formar parte de la misma.

**Arto.9** Son derechos de los "Miembros Institucionales" y "Miembros a título personal" los siguientes:

1. Tener voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Nacional;
2. Elegir o ser electos;
3. Participar en las actividades que realice la Comisión Nacional;
4. Recibir una copia de estos estatutos;
5. Gozar de todas las prerrogativas explícitas o implícitas previstas en estos estatutos.

**Arto.10** Son deberes de todos los Miembros:

1. Cumplir con los presentes Estatutos de la Comisión Nacional, disposiciones generales y específicas de UNESCO y con las leyes de la República de Nicaragua de acuerdo con sus competencias;
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Secretaría Permanente;
3. Contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de la Comisión Nacional;
4. Cumplir con cualquier resolución adoptada por la Comisión Nacional en sesiones ordinarias o extraordinarias;
5. Responder, cuando sea necesario, a las consultas que la Secretaría Permanente pueda realizar en los campos de competencia de la UNESCO.

**Arto.11** Los miembros de la Comisión Nacional perderán la membresía:

1. Cuando voluntariamente así lo decidan;
2. Cuando demuestren desinterés o falta de voluntad para participar en las actividades realizadas por la Comisión Nacional;
3. Cuando cometan faltas éticas o actos que atenten contra la integridad, el funcionamiento o buen nombre de la Comisión Nacional;
4. Cuando sin autorización ejerzan atribuciones de la Comisión Nacional;
5. Por fallecimiento.

**Arto.12** Son órganos de Gobierno de la Comisión Nacional los siguientes:

1. La Asamblea General;
2. La Secretaría Permanente.

**Arto.13** La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Comisión Nacional, estará conformada por un mínimo de diez personas quienes en pleno constituyen la Asamblea General.

**Arto.14** La Comisión Nacional celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias por año. La Secretaría Permanente notificará a los miembros de la Comisión Nacional, el lugar y la fecha de realización de la misma con al menos quince días de antelación.

**Arto.15** La Asamblea General será convocada por la Secretaría Permanente y presidida por el Presidente de la Comisión Nacional o por el Secretario Permanente en ausencia del primero.

**Arto.16** Son funciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta de las Comisiones Nacionales, estatutos y de las instancias directivas de la Comisión Nacional;
2. Presidir sesiones ordinarias o extraordinarias;
3. Encabezar la Delegación nicaragüense que participa en la Conferencia General de la UNESCO.

**Arto.17** En la Asamblea General se discutirán los siguientes temas:

1. Informes temáticos y de funcionamiento;
2. Elección de nuevos miembros;
3. Todos los temas que sean sometidos a la Secretaría Permanente para su consideración en agenda y aprobada por el plenario;
4. Programa de Participación de la UNESCO;
5. Organización de la Delegación de Nicaragua en la Conferencia General de la UNESCO (cada dos años);
6. Creación de comités ejecutivos y permanentes, órganos de coordinación, subcomisiones y cualquier otro órgano subsidiario que sea necesario para la Comisión Nacional.

**Arto.18** La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de los miembros con al menos quince días de antelación.

**Arto.19** Se considerará que hay quórum, tanto para la Asamblea General ordinaria como para la extraordinaria con la mitad más uno del total de los miembros presentes de la Comisión Nacional.

**Arto.20** En la Asamblea General Extraordinaria sólo se podrán discutir los temas reflejados en la agenda de la convocatoria preparada por la Secretaría Permanente y aprobada por el plenario.

**Arto.21** En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria sólo se contarán los votos de las personas presentes. Sin embargo se podrán escuchar opiniones y comentarios enviados por los miembros ausentes a la Secretaría Permanente por vía electrónica o escrita.

**Arto.22** La Secretaría Permanente de Gobierno de la Comisión Nacional, estará conformada por:

1. Un Secretario Permanente;
2. Un Secretario Adjunto.

**Arto.23** El Presidente de la República nombrará, mediante acuerdo presidencial, al Secretario Permanente y al Adjunto, de acuerdo a sus capacidades, reconocimiento nacional o internacional por su labor al servicio de la educación, la ciencia o la cultura y experiencia profesional acreditada y por un tiempo indefinido con el objetivo que sus mandatos tengan la duración suficiente para garantizar la continuidad indispensable en Nicaragua de los planes y programas de UNESCO.

No podrán elegirse como Secretario Permanente y Secretario Adjunto de la Comisión Nacional a funcionarios estatales en servicio activo.

**Arto.24** La Secretaría Permanente gozará de la autonomía, autoridad y los medios financieros necesarios para que pueda desempeñar con eficacia y eficiencia las funciones previstas en la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO y el presente Estatuto. El Gobierno de Nicaragua garantizará una posición digna al Secretario Permanente de acuerdo con sus responsabilidades y nivel de representación.

**Arto.25** La Secretaría Permanente será responsable del manejo y conservación del Centro de Documentación de la Comisión Nacional.

**Arto.26** Son funciones del Secretario Permanente:

1. Actuar como representante legal de la Comisión Nacional;
2. Proyectar los principios e ideales de UNESCO a la sociedad nicaragüense;
3. Representar oficialmente a la Comisión Nacional o delegar según sea el caso, la representación de la misma frente a organismos de gobierno, de la sociedad civil o de cooperación internacional;

4. Convocar a los miembros de la Comisión Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el artículo 18 del presente Estatuto;

5. Ser el canal de comunicación entre los miembros de la Comisión Nacional y los grupos nacionales que se interesan por los programas, actividades y proyectos de la UNESCO;

6. Librar certificaciones vinculadas a las funciones o proyectos de la Comisión;

7. Llevar libro de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional;

8. Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General;

9. Informar a la Asamblea General sobre los fondos recibidos de la UNESCO y otros organismos, donaciones o patrocinios a las cuentas de la Comisión Nacional y a la Auditoría Interna del MECD, cuando ésta lo solicite;

10. Asociar a la obra de la UNESCO la cooperación de los ministerios, instituciones nacionales, organismos no gubernamentales, fondos y agencias del Sistema de Naciones Unidas y personas naturales que puedan contribuir a alcanzar los objetivos de la Organización;

11. Mantener una estrecha comunicación con la Delegación Permanente de Nicaragua ante la UNESCO, las oficinas de la UNESCO en el territorio y la sede de UNESCO en París;

12. Participar en el planeamiento y ejecución de las actividades encomendadas por la UNESCO a Nicaragua, como Estado Miembro de la Organización y dar seguimiento a las nominaciones, programas y proyectos vinculados al desarrollo de la cultura, la educación o la ciencia, auspiciados por UNESCO y que se estén ejecutando dentro del territorio nacional por cualesquiera de las instituciones estatales;

13. Celebrar contratos con la UNESCO, oficinas en el territorio, personas naturales y otros organismos internacionales o estatales para la ejecución de actividades específicas;

14. Informar a la Asamblea General en las reuniones ordinarias sobre las actividades de la Comisión Nacional;

15. Presentar a la UNESCO los informes financieros y técnicos correspondientes a las contribuciones financieras recibidas por la Organización para la ejecución de actividades, proyectos y programas.

**Arto. 27** Son funciones del Secretario Adjunto:

1. Apoyar al Secretario Permanente en la realización de sus labores;

2. Representar al Secretario Permanente en su ausencia;
3. Ser el canal de comunicación entre la Comisión Nacional y los medios de prensa;
4. Representar a la Comisión Nacional en las reuniones técnicas del Sistema de Naciones Unidas en Nicaragua;
5. Coordinar la Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO en Nicaragua y el Programa “El Patrimonio Mundial en Manos de los Jóvenes”;
6. Organizar y convocar reuniones de trabajo interinstitucionales en los campos de competencia de la Organización;
7. Dar seguimiento, difundir y organizar toda la correspondencia y documentos provenientes de la Sede de UNESCO y oficinas en el territorio;
8. Estrechar la cooperación con otras Comisiones Nacionales, especialmente con las de América Latina y el Caribe.

**Arto.28** Lo no previsto en el presente Acuerdo en cuanto al cometido de la Comisión Nacional, responsabilidades de la UNESCO y de Nicaragua ante la Comisión y servicios especiales se registrará por la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO aprobada en la 20ª Conferencia General de la UNESCO celebrada en 1978.

**Arto.29** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.80-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Aceptar la renuncia del Señor **Jorge Salazar Cardenal**, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE)"

Reg. No. 02461 - M. 508803 - Valor C\$ 1,870.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos setenta y ocho (778), del folio número un mil noventa y cuatro, al folio número un mil ciento uno (1094-1101), Tomo II, Libro Cuarto (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Séptimo (7º), bajo los folios número tres mil quince al folio número tres mil treinta y siete (3015-3037), a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministerio de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha diez de enero del año dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°, 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 Junio de 1998 y fundamentado en el artículo 29 de la LEY No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)**”, le fue otorgada personalidad jurídica según acuerdo presidencial, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 150 con fecha del cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y le fueron aprobados sus estatutos por el señor Lorenzo Guerrero. Ministro de la Gobernación en funciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 78 con fecha del diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo setecientos setenta y ocho (778), del folio número un mil noventa y cuatro al folio número un mil ciento uno (1094-1101), Tomo: II, Libro: Cuarto (4º) del día diecisiete

de julio de mil novecientos noventa y siete. II. Reunidos en la ciudad de Managua, en el local del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) que sita de Camas Luna, Montoya una cuadra arriba, calle veintisiete de Mayo, a las nueve de la mañana, del día dieciséis del mes de Febrero del año dos mil dos, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. PORTANTO: De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, Artículo 13, inciso a) de la Ley N°. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”. ACUERDA: ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)”, que íntegra y literalmente dice así: REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). CERTIFICACIÓN: El suscrito, RONALD ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante un quinquenio que finaliza el día veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro, doy FE y CERTIFICO: Que del folio número ciento diecinueve (119) al folio número ciento treinta y uno (131) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), Asociación legalmente constituida según las Leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta la que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO OCHO (08). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Reunidos en la ciudad de Managua, en el local del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) que sita de Camas Luna, Montoya una cuadra arriba, calle veintisiete de Mayo, a las nueve de la mañana, del día dieciséis del mes de Febrero del año dos mil dos, los miembros asociados en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, de acuerdo a convocatoria que hiciera el Presidente, Licenciado Silvio Solórzano Pellas, el que pide a la Secretaria Ejecutiva, Marlen Lucía Landero Vargas, verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial del Instituto que consta de ciento cincuenta y tres (153) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presente veintisiete (27) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de Ley, se procedió a celebrar la Sesión Extraordinaria de Asamblea General, acto seguido el Presidente, procedió a dar lectura al único punto de Agenda que trata sobre el Proyecto de Reforma Total de los Estatutos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), el que en su orden fue analizado y discutido artículo por artículo, los que por unanimidad de votos fueron aprobados en todo su contenido, siendo los que registrarán la existencia de la Asociación quedando íntegra

y literalmente así: ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1: NATURALEZA. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) es una Asociación multisectorial de empresarios y sectores sociales, sean éstos personas naturales y jurídicas. Tiene carácter privado, sin fines de lucro, con personalidad Jurídica propia, patrimonio y gobierno propio, de carácter civil, altruista, no gubernamental, autónomo, apartidaria. Artículo 2: DENOMINACIÓN. La entidad se denominará INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO y se le podrá llamar, conocer o abreviar con las siglas (INDE). Artículo 3: DOMICILIO. El domicilio del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer filiales, capítulos, oficinas, delegaciones, Sedes o Subsedes en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera de él. Artículo 4: DURACIÓN. La duración del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) es indefinida, pero podrá disolverse por las causas señaladas expresamente por la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o cuando la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados de la Asociación, lo decida. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 5: FINES. Los fines del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), son promover la unificación y el esfuerzo del sector privado y social, inspirándose para ello en el desarrollo espiritual y de solidaridad, en la cooperación y conocimiento para estimular el perfeccionamiento de la Empresa Privada y el sector social y aportar al proceso de transformación y desarrollo del país. Artículo 6: OBJETIVOS. Son objetivos fundamentales del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), los siguientes: 1. Unificar el esfuerzo del sector privado con el fin de asumir de manera efectiva la responsabilidad que le incumbe en la solución de los problemas nacionales, especialmente los de carácter económico-social, a través de una concepción democrática. 2. Crear entre los diversos sectores de la producción un espíritu de solidaridad, cooperación y conocimiento mutuo que sea base para resolver en conjunción aquellos problemas. 3. Estimular el perfeccionamiento de la empresa privada, tanto en su dimensión técnica como espiritual, comprendiendo dentro de esta última el desarrollo y aplicación plena de la justicia social. 4. Colaborar con el sector público en aquellas tareas que tengan por objetivo el bienestar nacional. 5. Representar los intereses de sus miembros asociados ante las entidades Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales. 6. Contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social de sus miembros asociados y del país en general, con énfasis en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 7. Apoyar la consolidación de las distintas formas de organización del sector privado y social. 8. Promover el intercambio de experiencia y la integración económica entre las organizaciones miembros asociados o no de nuestra Asociación, con el fin de fortalecer los sectores miembros de forma dinámica, innovadora y sólida. 9. Proponer y negociar

con las diversas Instituciones del Gobierno, políticas que beneficien al sector privado y social. 10. Gestionar y negociar fondos ante organizaciones nacionales e internacionales, para impulsar planes, programas, proyectos productivos y financieros en beneficio del sector privado y social. 11. Incorporarse en calidad de miembro asociado a organizaciones nacionales, regionales e internacionales, con el fin de canalizar apoyo, colaboración e intercambio, que sean acordes a los intereses, objetivos y fines del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) y de los sectores que representa. 12. Intermediar fondos financieros de organismos nacionales e internacionales, a través de programas especializados y en condiciones favorables para el desarrollo del sector. Artículo 7: Para alcanzar sus objetivos el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) podrá valerse de los instrumentos, medios de investigación, capacitación y otros que encuentre a su alcance, para tal fin, podrá ejecutar todos los actos jurídicos lícitos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza, principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de lo que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES. Artículo 8: Podrán ser miembros asociados del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), las personas naturales o jurídicas que comulgando con las finalidades y objetivos del mismo fueren aceptadas como tales por el Consejo Ejecutivo Nacional, previa solicitud por escrito, siempre que participen en forma efectiva y permanente en sus actividades, contribuyendo con su trabajo personal y/o con la aportación de recursos económicos para su sostenimiento. Artículo 9: Clasificación de sus Miembros Asociados. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) tendrá tres clases de miembros asociados, los que en su orden son: 1. Miembros Fundadores: Son aquellas personas que suscribieron la Escritura de Constitución del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), cuyos generales de ley quedan establecidas en la misma, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos, deberes y obligaciones. 2. Miembros Asociados Activos: Son aquellas personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidas por el Consejo Ejecutivo Nacional o por cada capítulo departamental, éstos serán considerados miembros asociados plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos, deberes y obligaciones. 3. Miembros Honorarios: Son aquellas personas que sin pertenecer al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tales calidades serán otorgadas por resolución del Consejo Ejecutivo Nacional de la Asociación, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad y podrán participar solamente con voz pero sin voto en las Sesiones Ordinaria y/o Extraordinarias de Asamblea General Nacional.

Artículo 10: De la Afiliación y Desafiliación de los Miembros Asociados. Para ingresar al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) en calidad de miembro asociado, las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán llenar los siguientes requisitos: 1. Hacer la solicitud de ingreso por escrito dirigida al Consejo Ejecutivo Nacional o Departamental correspondiente. 2. La solicitud será dirigida a los miembros asociados del Consejo Ejecutivo Departamental, quienes tendrán quince días para revisarla, y si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en un plazo de diez días procederá a comunicar la resolución sobre su incorporación al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 3. Pagar una cuota de inscripción establecida. 4. Aceptar y cumplir con lo estipulado en los presente Estatutos, Reglamentos, disposiciones, principios y objetivos fundamentales del Instituto. 5. Las personas Naturales, Jurídicas y sus Representantes no deberán tener antecedentes negativos dentro de su historial organizativo. 6. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Artículo 11: Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes: 1. Participar con voz y voto ante la Asamblea General del capítulo departamental del cual es miembro asociado y en la Asamblea General Nacional de miembros asociados. 2. Elegir y ser electo para los cargos de Dirección del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 3. Participar en todas las actividades que desarrolle el Instituto y hacer uso de los servicios que ésta brinde, de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presente Estatutos, el Reglamento Interno y Convenios. 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General Nacional, por la Asamblea General Departamental y por el Consejo Ejecutivo Nacional en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento del Instituto. 6. Tener acceso y prioridad a los beneficios que oportunamente brinde el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) en las áreas de educación y capacitación técnica a través de su gestión como organización. 7. Tener acceso a cualquier información relacionada con la Asociación y sus actividades, sociales, financieras y administrativas sin entorpecer el trabajo normal y cotidiano de la misma. 8. Conocer los acuerdos adoptados por los Órganos de Dirección de la Asociación. 9. Retirarse voluntariamente de la Asociación. Artículo 12: Son Deberes y Obligaciones de los Miembros Asociados, los siguientes: 1. Cancelar la cuota de ingreso y pagar mensualmente las cotizaciones determinadas por el Consejo Ejecutivo Nacional y el Consejo Ejecutivo Departamental, las que quedarán establecidas en el Reglamento Interno del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 2. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y Reglamentos Interno del Instituto. 3. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Ejecutivo Departamental correspondiente, Consejo Ejecutivo Nacional, la Asamblea General de su capítulo y de la Asamblea General Nacional. 4. Realizar las actividades

necesarias para el logro de los fines y objetivos del Instituto y con las tareas que le asignen los Órganos de Dirección.

5. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse el Instituto.

6. Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General Nacional o Departamental y demás sesiones de trabajo a las que sean invitados con derecho a voz y voto.

7. De ser electo en cualquier cargo de dirección y control de la Asociación, integrarse a los grupos de trabajo que sean conformados.

8. Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE).

9. Cuidar el patrimonio de la Asociación.

Artículo 13: La calidad de Miembro Asociado podrá extinguirse por las siguientes causas:

1. Por muerte natural o jurídica.
2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios, fines y objetivos del Instituto, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por el Consejo Ejecutivo Departamental y ratificado por el Consejo Ejecutivo Nacional.
3. Renuncia voluntaria por escrito dirigida al Consejo Ejecutivo Departamental, la que posteriormente hará del conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional.
4. Incapacidad física o mental.
5. Pérdida de la capacidad civil.
6. Disolución y liquidación del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE).

Artículo 14: Son motivos de expulsión de cualquier Miembro Asociado del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), los siguientes:

1. Cuando el miembro asociado actúe de manera deliberada en contra de los principios, objetivos e intereses de la Asociación.
2. Cuando el miembro asociado abuse de la autoridad que le hayan otorgado las autoridades superiores de la Asociación y de los recursos de los cuales sea depositario.
4. Cuando el miembro asociado de manera reiterada incumpla con sus deberes y obligaciones para con la Asociación.
5. Cuando sea amonestado por tercera vez.

Artículo 15: Procedimiento de Expulsión. El procedimiento para la expulsión de cualquier miembro asociado del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) será el siguiente:

1. El Consejo Ejecutivo Nacional o Departamental determinará por medio de lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno los casos que ameriten expulsión. Por cada caso de expulsión propuesto se deberá abrir un expediente que contenga los documentos y datos que fundamenten la expulsión.
2. El Consejo Ejecutivo Nacional conocerá y aprobará de todos los casos de expulsión de los miembros asociados.

Artículo 16: De la Apelación. Todo miembro asociado afectado por una resolución de expulsión, podrá apelar ante el Consejo Ejecutivo Nacional. El recurso o solicitud de expulsión se deberá presentar ante el Consejo Ejecutivo Nacional, quien sin mayor trámite se encargará de reformar o confirmar la resolución apelada.

Artículo 17: Mientras a una Apelación se le esté dando curso en cualquiera de las instancias, los derechos del afectado de expulsión estarán suspendidos hasta la resolución definitiva.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.**

Artículo 18: Los Órganos de Dirección

y Administración del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) estará integrada de la siguiente manera:

A) A nivel Nacional: 1. La Asamblea General Nacional. 2. Consejo Ejecutivo Nacional.

B) A nivel de Capítulos Departamentales: 1. Asamblea General Departamental. 2. Consejo Ejecutivo Departamental.

Artículo 19: La Asamblea General Nacional de Miembros Asociados es la máxima autoridad del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, convenios, elección del Consejo Ejecutivo Nacional y aprobación de los planes de trabajos de los miembros asociados, estará constituida por los miembros fundadores y miembros asociados activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General Nacional.

Artículo 20: La Asamblea General Departamental de Miembros Asociados, quien delega la ejecución al Consejo Ejecutivo Nacional, es la máxima autoridad del Capítulo Departamental del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre programas, estados financieros, presupuestos, elección del Consejo Ejecutivo del Capítulo Departamental y aprobación de los planes de trabajo de los miembros asociados, estará constituida por los miembros fundadores y miembros asociados activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General Departamental.

Artículo 21: La Asamblea General Nacional y Asamblea General Departamental de Miembros Asociados sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria cuando el caso lo amerite.

Artículo 22: La Sesión Ordinaria de Asamblea General Nacional se llevará a cabo de previa convocatoria una vez al año en el mes de Marzo.

Artículo 23: La Sesión Ordinaria de Asamblea General Departamental se reunirá previa convocatoria una vez al año dentro de los dos meses anteriores a la celebración de la Sesión Ordinaria de Asamblea General Nacional de cada año calendario.

Artículo 24: Las Sesiones Extraordinaria de Asamblea General Nacional y Asamblea General Departamental se efectuará cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional, por iniciativa propia de éste o bien a solicitud por escrito de al menos un veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, señalando las causas y objeto que la motivan, tal petición deberá dirigirse al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional y la citación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de siete (7) días.

Artículo 25: Las Convocatorias y/o Citaciones para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados deberán hacerse por escrito a cada miembro asociado con no menos de diez (10) días de anticipación, en ésta se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la reunión y deberá proponer Agenda a tratar. Esta convocatoria también deberá publicarse con igual anticipación en uno o más de los diarios de mayor circulación nacional o local.

Artículo 26: El quórum para las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Asamblea

General Nacional de Miembros Asociados se constituirá con la concurrencia de las dos terceras parte del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Su voto será válido siempre y cuando estén al día en sus cuotas. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con una hora después de la establecida a la primera convocatoria, en esta segunda convocatoria queda establecido el quórum con los que estén presentes. Artículo 27: Las Resoluciones y/o Acuerdos para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados se constituye con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados asistentes, en caso de empate el Presidente decidirá con su doble voto. En la sesión Extraordinaria de Asamblea General Nacional no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. Artículo 28: Se exceptúan aquellos casos en que los presente Estatutos exigen mayoría especial y dos tercios (2/3) de los asistentes, tanto para el Quórum como para las Resoluciones de las Sesiones de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados. Artículo 29: El voto en las Sesiones de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados será directo y público o bien secreto cuando al menos uno de los presentes lo solicite; cada miembro asociado tendrá derecho a un voto a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados legalmente constituido será obligatoria para todos los miembros asociados, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros asociados que por causas justificadas no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General Nacional podrán delegar su representación en otro miembro asociado a través de apoderado. Artículo 30: De la Asamblea General de Cada Capítulo Departamental y del Consejo Ejecutivo de cada Capítulo Departamental. El período de duración, el número de miembros asociados que integrarán el Consejo Ejecutivo de cada Capítulo Departamental, la decisión de reelección o no de éste, así como también la forma de cómo se hará efectiva la Convocatoria, Quórum, Resoluciones, Votaciones, Funciones y atribuciones tanto del Consejo ejecutivo de cada Capítulo Departamental como de la Asamblea General de cada Capítulo Departamental, quedará establecido y regulado de manera amplia en el Reglamento Interno del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE). Artículo 31: Son atribuciones de la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados, los siguientes: 1. Elegir de su seno para el período de dos (2) años a los miembros que integrarán el Consejo Ejecutivo Nacional. 2. Conocer el presupuesto anual del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE) teniendo en cuenta las finanzas que estarán compuestas por: a) Las cuotas mensuales de cada miembro asociado. b) Contribuciones, donaciones voluntarias individuales, colectivas y otros ingresos. 3. Cualquier otra que la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados autorice. 4. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas

y estrategias del Instituto. 5. Pronunciarse sobre las actividades del Instituto y Comisiones de Trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas. 6. Pronunciarse sobre los Estados Financieros fiscales y anuales que presente el Consejo Ejecutivo Nacional. 7. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para el INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE). 8. Acordar las reformas total o parcial de los presente Estatutos y del Reglamento Interno. 9. Resolver sobre la disolución y/o liquidación del Instituto. 10. Conocer sobre el ingreso de nuevos miembros asociados al Instituto. 11. Conocer sobre la expulsión de los miembros asociados del Instituto. 12. Conocer de las renuncias de sus miembros asociados debidamente comprobados por escrito. 13. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente el Consejo Ejecutivo Nacional. 14. Conocer sobre la incorporación o afiliación al Instituto de Organismos o el retiro de las mismas en su caso. 15. Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Instituto. 16. Pronunciarse sobre la memoria de actividades del año anterior que deberá presentar el Presidente del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE). 17. Aprobar las estrategias de trabajo y desarrollo planteadas a mediano o largo plazo. 18. Conocer sobre el nombramiento de los Miembros Honorarios del Instituto. 19. Conocer sobre la fusión con otros organismos, instituciones o asociaciones a nivel nacional, regional y/o departamental. 20. Las demás que les confieren las leyes, los presente Estatutos, la Escritura de Constitución y Reglamento Interno. Artículo 32: Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en las Sesiones de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones, debidamente sellados, firmados y con la apertura del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Artículo 33: El Consejo Ejecutivo Nacional es el Órgano Ejecutivo del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE) teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por catorce (14) miembros asociados electos para cargo de Director en la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo Nacional junto con el Consejo Superior, los Presidentes de Programas y un Delegado por cada Capítulo Departamental, quienes elegirán en forma secreta dentro de sus miembros los cargos de Dirección del Consejo Ejecutivo, que serán en su orden: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario de Actas. 4. Un Tesorero. 5. Un Vice-Tesorero. 6. Nueve Directores. Artículo 34: Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional serán electos en el mes de Marzo en Sesión Ordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados, para un período de dos (2) años a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos si así lo dispone la Asamblea General Nacional. La mitad de los miembros asociados del Consejo Ejecutivo Nacional será renovada cada año, reponiéndose por lo tanto en cada Sesión Ordinaria de Asamblea General Nacional a los que ya hubieren cumplido su período o reeligiéndose en su caso. Artículo 35: Los miembros asociados del Consejo Ejecutivo Nacional

continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidas de manera electiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros asociados del Consejo Ejecutivo Nacional cese de su cargo antes de finalizar el período se procederá mediante elección a llenar la vacante en Sesión Extraordinaria de Asamblea General Nacional. Los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional no serán remunerados. Artículo 36: El Consejo Ejecutivo Nacional estará compuesto de catorce (14) miembros asociados, elegidos en Sesión Ordinaria de Asamblea General Nacional, de los cuales cinco (5) de dichos miembros asociados serán necesariamente miembros asociados del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) del Departamento de Managua y cinco (5) miembros asociados serán necesariamente de Capítulos Departamentales. Artículo 37: La elección de los miembros electos del Consejo Ejecutivo Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. El Consejo Ejecutivo Nacional establecerá cuando lo estime conveniente filiales, capítulos, oficinas, delegaciones, sedes o subsedes en cualquier parte del territorio nacional a efecto de que cada uno de los Departamentos tenga derecho a un miembro dentro de los cinco (5) que corresponden necesariamente en el Consejo Ejecutivo a los Capítulos Departamentales. 2. Los cinco (5) miembros asociados del Consejo Ejecutivo Nacional que correspondan necesariamente al Departamento de Managua, deberán ser personas residentes en la ciudad de Managua. Los cinco (5) miembros asociados que integrarán el Consejo Ejecutivo Nacional que correspondan necesariamente a los Capítulos Departamentales, deberán ser personas residentes en alguno de los Departamentos que conforme la respectiva región. 3. Los otros cuatro (4) miembros asociados que integren el Consejo Ejecutivo Nacional por elección, serán electos libremente por la Asamblea General Nacional entre miembros asociados de cualquier localidad. 4. El sistema de elección, renovación y reposición de miembros asociados del Consejo Ejecutivo Nacional se regulará en forma tal que asegure en todo tiempo la permanencia dentro del mismo de los cinco miembros asociados obligatoriamente electos entre miembros asociados de Managua y de los cinco miembros asociados obligatoriamente electos entre miembros asociados de los Capítulos Departamentales. Artículo 38: El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará de forma Ordinaria cada quince (15) días, el quórum queda legalmente establecido con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados que lo integran, sesionará de forma Extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o sea acordada por el treinta por ciento (30%) del total de los miembros asociados que conforman el Consejo Ejecutivo Nacional o bien por el total de los integrantes de la misma. Artículo 39: Las Convocatorias y/o Citaciones para las Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional se harán con cuatro días de anticipación a la reunión, ya sea por escrito, o cualquier otro medio de comunicación disponible, se deberá señalar en ésta los puntos de agenda a tratar. Artículo 40: El Quórum Legal

para las Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional se constituye con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados que la integran, en caso de empate el Presidente decidirá con su doble voto. Los cargos dentro del Consejo Ejecutivo Nacional no serán remunerados. Artículo 41: Las Resoluciones y/o Acuerdos para las Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional quedan legalmente establecidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asociados presentes. Artículo 42: Facultades del Consejo Ejecutivo Nacional. El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá facultades de un Mandatario Generalísimo de Administración y disposición, entre las cuales están las siguientes: 1. Ejecutar los acuerdos y dirigir las actividades en las Sesiones de Asambleas Generales. 2. Velar por el estricto cumplimiento de los presente Estatutos. 3. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva. 4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, las Resoluciones, Acuerdos y Convenios tomadas en Sesión de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados. 5. Preparar el presupuesto anual e informar a la Asamblea General Nacional. 6. Preparar en cada reunión la agenda y fijar la fecha de la próxima reunión. 7. Recibir, estudiar y resolver sobre las solicitudes de las Organizaciones o entidades que desean afiliarse a la Asociación. 8. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la Asociación. 9. Decidir sobre la contratación de Asesoría Técnica, contratar auditores externos y delegar poderes. 10. Elaborar el Reglamento Interno. 11. Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General Nacional los balances anuales. 12. Proponer a la Asamblea General Nacional las reformas de los Estatutos y Reglamentos. 13. Resolver sobre la separación de miembros asociados. 14. Convocar a la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados. 15. Ejecutar los planes y objetivos de la Asociación, promoviendo el desarrollo de la misma. 16. Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines y objetivos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 17. Recibir, estudiar y resolver sobre las solicitudes de afiliación de miembro asociado a la Asociación. 18. Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y resolver sobre la expulsión o no de cualquiera de los miembros asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno. 19. Representar judicial y extrajudicialmente al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 20. Analizar y deliberar sobre propuestas y políticas económicas que faciliten el desarrollo de los sectores sociales y hacer propuestas constructivas de solución a las diferencias que podrían surgir entre la Asociación y algunas instituciones gubernamentales, las que podrían ser generadas por políticas que afecten a nuestros sectores. 21. Decidir sobre la afiliación o desafiliación con otros Organismos, Instituciones y Asociaciones, nacionales, regionales o internacionales. 22. Velar y salvaguardar por que los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la Asociación, sean

bien utilizados y administrados. 23. Establecer oficinas, establecimientos, sucursales, delegaciones o representantes de la Asociación, dentro o fuera del país cuando sea considerado de utilidad o conveniencia para la Asociación. 24. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de actividades, presupuestos, informes y evaluación anual del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 25. Supervisar y asesorar la competencia y las funciones de todos los órganos de Gobierno del Instituto. 26. Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y demás disposiciones que emita el mismo Consejo Ejecutivo. 27. Interpretar y resolver dudas en forma provisoria que surjan del acto de aplicación de estos Estatutos y Reglamento Interno, tales interpretaciones y resoluciones serán válidas mientras la Asamblea General Nacional no resuelva lo contrario. 28. Nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos regionales, internacionales, estatales o privados. 29. Fijar las cuotas de aportación ordinarias o extraordinarias de sus miembros asociados. 30. Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer en beneficio de sus miembros asociados y del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 31. Presentar el informe anual en la Sesión Ordinaria de Asamblea General Nacional. 32. Emitir opiniones cuando sean solicitadas por organismos del Gobierno y que aborden problemas relativos a los objetivos y trabajos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 33. Nombrar mediadores para resolver los conflictos que surjan entre los miembros asociados cuando éstos así lo soliciten. 34. Proponer miembros honorarios de la Asociación y otorgar reconocimientos a miembros y personalidades destacadas. 35. Autorizar al Presidente para realizar actos que impliquen disposiciones o enajenaciones en beneficio del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 36. Suspender a Miembros Directivos de sus funciones políticas y/o administrativas dentro de la Asociación por motivos que atenten y perjudiquen la imagen de la Asociación y que sean contrarios a sus principios y objetivos. 37. Delegar dentro de sus miembros asociados la representación y funciones del Presidente y Vicepresidente en ausencia de ambos. 38. Proponer y nombrar al Director Ejecutivo. 39. Las demás que le confieren expresamente la Escritura de Constitución, el Reglamento Interno, la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y los presente Estatutos. CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL. Artículo 43: El Presidente es el Representante Legal del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) con las facultades de un Mandatario Generalísimo, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Instituto en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales, administrativos, judiciales o cualquier otro. 2. Ser delegatario en las atribuciones y

funciones del Consejo Ejecutivo Nacional cuando éste expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales el Consejo Ejecutivo Nacional no pueda ser convocado. 3. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General Nacional. 4. Formular la agenda de las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional. 5. Refrendar con su firma las Actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional, dirigir y supervisar la organización del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 6. Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional la integración de Comisiones y Delegaciones. 7. Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General Nacional y las resoluciones del Consejo Ejecutivo Nacional. 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional. 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en acto administrativo. 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 13. Administrar los bienes y presupuestos de la Asociación de conformidad con su Reglamento Interno. 14. Autorizar conjuntamente con el Secretario del Consejo Ejecutivo Nacional, según el Reglamento Interno los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados o el Consejo Ejecutivo Nacional. 15. Resolver con su doble voto en los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Asociación. 16. En casos de emergencia podrá nombrar directamente al o los representantes y delegados de la Asociación que deban asistir de manera oficial a eventos de cualquier tipo, dentro o fuera de Nicaragua. 17. Dirigir y supervisar la organización y el funcionamiento de las diversas asesorías, sucursales, delegaciones, oficinas y demás dependencias administrativas. 18. Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General Nacional y el Consejo Ejecutivo Nacional. Artículo 44: Son atribuciones del Vice-Presidente, las siguientes: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación con todas las atribuciones que los presente Estatutos y Reglamento Interno le confieren. 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fuesen asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Asociación. 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere asignado. 4. Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General Nacional y el Consejo Ejecutivo Nacional. Artículo 45: Son atribuciones del Secretario de Actas, las siguientes: 1. Es el órgano de comunicación oficial del Consejo Ejecutivo Nacional y del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 2. Autorizar y certificar los acuerdos y resoluciones oficiales del Instituto. 3. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados. 4. Citar a Asamblea General Nacional por indicaciones del Presidente y a las sesiones del

Consejo Ejecutivo Nacional. 5. Tramitará la solicitud de nuevos ingresos de miembros asociados a la Asociación y llevará el registro y control de todos los miembros asociados. 6. Levantará las actas de las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional y las copiará en los Libros de Actas correspondientes, los que estarán bajo su custodia. 7. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. 8. Gestionar y organizar el archivo del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional. 9. Llevar el libro de actas del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional. 10. Llevar el libro de Actas de miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General Nacional. Artículo 46: Son atribuciones del Tesorero y Vice-Tesorero, las siguientes: 1. Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 2. Recaudar de los miembros asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma. 3. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional. 4. Supervisar el sistema contable. 5. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 6. Rendir cuenta al Consejo Ejecutivo Nacional y a la Asamblea General Nacional cuando éstas lo requieran. 7. Formular los presupuestos que le sean solicitados por el Consejo Ejecutivo Nacional. 8. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 9. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 10. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros del Instituto. 11. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Ejecutivo Nacional y la Asamblea General Nacional. El Vice-Tesorero trabajará en coordinación con el Tesorero, asumiendo en su ausencia las atribuciones de éste. Artículo 47: Son atribuciones de los Directores, las siguientes: Las atribuciones de los Directores se establecen conforme a las necesidades del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros asociados del Consejo Ejecutivo Nacional. Artículo 48: El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) tendrá un Consejo Superior integrado por los Ex Presidentes de la Asociación, cuya misión principal será la de aconsejar con su experiencia al Consejo Ejecutivo Nacional. Los miembros del Consejo Superior podrán participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y Asamblea General Nacional. El cargo dentro del Consejo Superior es vitalicio y no remunerado. Artículo 49: Cada Capítulo Departamental tendrá un Consejo Superior integrado por los Ex Presidentes de los Capítulos, cuya misión será aconsejar al Consejo Ejecutivo Departamental. CAPITULO VI. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo 50 Para un mejor

funcionamiento de la Administración, el Consejo Ejecutivo Nacional tendrá como instancia de apoyo a la Dirección Ejecutiva, la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos y técnicas para la planeación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento. Artículo 51: El Consejo Ejecutivo Nacional, nombrará al Director Ejecutivo, pudiendo prescindir de éste cuando lo considere necesario. El Director Ejecutivo podrá ser miembro asociado o no de la Asociación, quien rendirá cuenta ante la Asamblea General Nacional en Sesión Ordinaria y/o cuando sea solicitado por el Consejo Ejecutivo Nacional, siendo el órgano administrativo y de ejecución. Artículo 52: Son Atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: 1. Formular y elaborar planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de trabajo relacionados con los fines de la Asociación, lo cual se someterá a la aprobación del Presidente y del Consejo Ejecutivo Nacional y, en su caso, la Asamblea General Nacional. 2. Formular el Proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación para su aprobación respectiva. 3. Nombrar, organizar y controlar las labores del personal técnico y administrativo de la misma. 4. Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo cual será responsable directo. 5. Establecer el sistema de contabilidad y asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los presente Estatutos. 6. Apoyar las tareas que le sean asignadas. 7. Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por el presidente del Consejo Ejecutivo Nacional. 8. Supervisar la elaboración y realización de los presupuestos. 9. Garantizar la presentación de informes contables mensual al Consejo Ejecutivo Nacional y anual a la Asamblea General Nacional. 10. Coordinar las diversas actividades y trabajos de la Asociación. 11. Ejecutar los acuerdos del Consejo Ejecutivo Nacional que le competan. 12. Asistir a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo Ejecutivo Nacional, de Asamblea General Nacional y a las demás que fuere delegada con voz pero sin voto, en caso que fuere miembro asociado tendrá derecho a voz y voto. 13. Administrar los fondos de la Asociación sujetándose a las directrices del Consejo Ejecutivo Nacional y a lo establecido en los presente Estatutos y Reglamento Interno. 14. Conducir la contabilidad conforme a las leyes respectivas, respetando los acuerdos en los convenios y acuerdos contraídos por la Asociación. 15. Preparar los documentos, informes, cuadros estadísticos y todo cuanto sea necesario para información del Consejo Ejecutivo Nacional. 16. Ejecutar los planes y acciones emanadas del Consejo Ejecutivo Nacional en el término establecido. CAPITULO VII. DE LAS DELEGACIONES DE CADA CAPITULO DEPARTAMENTAL. Artículo 53: El Consejo Ejecutivo Departamental, en sesión Ordinaria nombrará a un miembro asociado de su Consejo Ejecutivo como Delegado ante el Consejo Ejecutivo Nacional, para un período de un año, pudiendo ser reelectos, si éste así lo dispone. Tanto el quórum como las Resoluciones para llevar a cabo dicho nombramiento quedará establecida en el Reglamento Interno del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). El Consejo Ejecutivo Departamental

de igual forma podrá destituirle del cargo y/o nombramiento cuando éste haya incurrido en incumplimientos de conformidad a lo dispuesto en los presente Estatutos, Reglamentos Internos, Convenios y/o resoluciones dictados por el Consejo Ejecutivo Nacional. Artículo 54: Los Delegados de los Capítulos Departamentales deberán ser miembros asociados del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE), quienes tendrán derecho a voz y voto en la Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General Nacional. Artículo 55: Son funciones de los Delegados de los Capítulos Departamentales, los siguientes: 1. Apoyar todas las tareas que le sean encomendadas. 2. Asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones del Consejo Ejecutivo Departamental y Consejo Ejecutivo Nacional que sean convocados. 3. Ser el enlace de comunicación del Consejo Ejecutivo Departamental y del Consejo Ejecutivo Nacional. 4. Velar y ser el garante para que los acuerdos emanados por el Consejo Ejecutivo Nacional que correspondan al Capítulo Departamental sean debidamente cumplidos, brindando información de la situación y alcance de los mismos. 5. Las demás funciones y/o atribuciones que los presente Estatutos, Reglamento Interno, la Asamblea General Nacional y el Consejo Ejecutivo Nacional le confieren. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. Artículo 56: El Patrimonio del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE) lo conformará: 1. Los aportes de sus miembros asociados. 2. Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. 3. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Convenios, siempre y cuando no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó y dentro del marco de los que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 4. Fondos provenientes de la prestación de servicios, capacitación, asistencia técnica y otros. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizado hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fuere destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. Artículo 57: El Consejo Ejecutivo Nacional establecerá el monto y la periodicidad de las aportaciones, estableciendo cuotas fijas de los miembros asociados de acuerdo con diferentes categorías cuantitativas. El miembro asociado contribuyente contraerá el compromiso de continuar sus aportaciones mientras sea miembro de la Asociación. CAPITULO IX. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 58: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE), de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, el Consejo Ejecutivo Nacional elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones del Consejo Ejecutivo

Nacional, Asamblea General Nacional, Consejo Ejecutivo Departamental y Asamblea General Departamental. También deberá contemplar y normar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados y todo lo que ello implique en los aspectos administrativos y en general. La aplicación del Reglamento Interno será competencia del Consejo Ejecutivo Nacional. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 59: El INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE) podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por lo establecido en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Capítulo siete (VII), Artículo veinticuatro. 2. Por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados convocada para este acto, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por cualquier medio de comunicación nacional escrito por tres veces en intervalos de diez (10) días. Artículo 60: El quórum para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General Nacional se constituye con la concurrencia de las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, una vez conformado el quórum de ley se procederá a dar a conocer sobre la disolución del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE). Artículo 61: Las Resoluciones y/o Acuerdos de Disolución y Liquidación del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE) deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de un año. Artículo 62: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General Nacional nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros asociados para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias Instituciones con fines y objetivos similares a los del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE), que determine la Asamblea General Nacional de Miembros asociados. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo 63: Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del Balance de liquidación final por parte de la Asamblea General Nacional de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación del INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE) en cualquier medio de comunicación nacional o local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CAPITULO XI. RÉGIMEN LEGAL. Artículo 64: En todo aquello que no hubiere sido expresamente

previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General Nacional, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 65: Para proceder a la Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud por escrito y razonada del treinta por ciento (30%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General Nacional, o bien a petición del Consejo Ejecutivo Nacional, quien la dará a conocer a los miembros asociados para su aprobación. Artículo 66: La convocatoria para llevar a efecto la sesión extraordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados se hará con quince días de anticipación a la reunión. Artículo 67: El quórum para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados para conocer y discutir el proyecto de Reforma ya sea total o parcial de los presentes Estatutos, se constituye con la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Artículo 68: La Resolución y/o Acuerdo para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados para la aprobación del proyecto de reforma ya sea total o parcial de los presente Estatutos, se constituye con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes. Artículo 69: Una vez aprobada por la Asamblea General Nacional en Sesión Extraordinaria las reformas de los presente Estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros asociados de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 70: El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE) no podrá ser demandado ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación y/o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución, los presente Estatutos y Reglamento Interno. Artículo 71: Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. No habiendo más que tratar se sierra la Sesión a las doce y quince minutos de la mañana, del día dieciséis del mes de Febrero del año dos mil dos. Bien instruidos por mí el Notario sobre el contenido de esta Certificación y firman conmigo conforme a todo lo relacionado y actuado los siguientes miembros asociados del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE). 1) Presidente: Silvio Solórzano Pellas, Cédula Número cero, cero, uno, guión, cero, tres, cero, cinco, cinco, dos, guión, cero, cero, tres, nueve, R (001-030552-0039R); 2) Vicepresidente: William Fenton Jacoby Salazar, Cédula Número cero, cero,

uno, guión, dos, dos, cero, cinco, cinco, nueve, guión, cero, cero, dos, ocho, H (001-220559-0028H); 3) Tesorero: Ricardo Antonio Cuadra García, Cédula Número cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, siete, seis, cuatro, guión, cero, cero, dos, dos, D (001-0280764-0002D); 4) Fiscal: Deyanira Arguello Arana, Cédula Número dos, ocho, uno, guión, cero, dos, cero, dos, seis, uno, guión, cero, cero, uno, Y (281-020261-0001Y); 5) Vocal: Raquel Grillo Leal de Alvarez, Cédula Número cinco, seis, ocho, guión, uno, siete, cero, siete, tres, ocho, guión, cero, cero, cero, E (568-170738-0000E); 6) Vocal: Juan Lorenzo Holmann Chamorro, Cédula Número cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, siete, seis, seis, guión, cero, cero, cero, nueve, H (001-200766-0009H); 7) Vocal: Javier Argeñal; 8) Secretaria Ejecutiva: Marlen Lucía Landero Vargas, Cédula Número dos, ocho, uno, guión, uno, tres, uno, dos, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, X (281-131259-0000X); 9) Juan Agustín Rodríguez Sevilla, Cédula Número uno, seis uno, guión, dos, cuatro, cero, seis, dos, seis, guión, cero, cero, cero, A (161-240626-0000A); 10) Marco Antonio Zavala Hanon, Cédula Número cero, cuatro, uno, guión, dos, tres, cero, seis, seis, ocho, guión, cero, cero, tres, L (041-230668-0003L); 11) Matilde del Socorro Barrios Suazo, Cédula Número cuatro, cero, uno, guión, cero, nueve, uno, uno, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero, W (401-091154-0000W); 12) José Arturo Rivera, Cédula Número cero, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, cuatro, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, dos, P (081-200449-0002P); 13) Ramón Alberto Rodríguez Vega, Cédula Número cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, dos, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, Y (001-040258-0000Y); 14) Socorro Mora, Cédula Número cinco, seis, uno, guión, dos, cuatro, uno, uno, cuatro, cinco, guión, cero, cero, tres, P (561-241145-0003P); 15) Marvin Antonio Quintanilla Romero, Cédula Número cinco, seis, dos, guión, uno, uno, cero, dos, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, Q (562-110259-0000Q); 16) Róger Emigdio Castillo Palma, Cédula Número cuatro, cuatro, uno, guión, cero, cinco, uno, cero, cuatro, guión, cero, cero, uno, H (441-051044-0001H); 17) Juan Ramón Arriaza, Cédula Número cero, cuatro, tres, guión, cero, uno, uno, cinco, dos, guión, cero, cero, dos, R (043-011152-0002R); 18) Walterio Espinoza Mercado, Cédula Número cero, ocho, uno, guión, uno, tres, cero, seis, cinco, uno, guión, cero, cero, cero, Y (081-130651-0000Y); 19) Gustavo Humberto López Ortega, Cédula Número dos, cero, uno, guión, uno, cero, uno, cero, cuatro, nueve, guión, cero, cero, dos T (201-101049-0002T); 20) Santiago Fajardo Rivera, Cédula Número cuatro, cero, uno, guión, dos, uno, uno, cuatro, siete, guión, cero, cero, cuatro, Q (401-211147-0004Q); 21) Mario Ignacio Miranda Mora, Cédula Número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, uno, dos, seis, ocho, guión, cero, cero, uno, Q (001-291268-0001Q); 22) Jeannette de Fátima Obando Sevilla, Cédula Número cuatro, cuatro, uno, guión, dos, cinco, cero, cuatro, cinco, siete, guión, cero, cero, nueve, A (441-250457-0009A); 23) María Mercedes Arriaza Sequeira, Cédula Número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, siete, siete, uno, guión, cero, cero, uno, tres, L (001-090771-0013L); 24) Julio César Briceño Martínez, Cédula Número cero, cuatro,

uno, guión, uno, nueve, cero, tres, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, tres, G (041-190359-0003G); 25) Gabriel Ignacio Solórzano Pérez, Cédula Número cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, seis, tres, guión, cero, cero, uno, seis, A (001-200663-0016A); 26) Alejandro María Malespín Silva, Cédula Número dos, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, cuatro, tres, guión, cero, cero, cero, uno, J (201-311243-0001J); 27) Rina Dinora Cruz Paiz, Pasaporte Número ocho, dos, tres, siete, nueve, cero; Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de Ley extendiendo la presente Certificación que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día primero del mes de Noviembre del año dos mil dos. RONALD ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO.

Solicitud de Primera Reforma Total a los Estatutos presentados a este Departamento presentada por el señor William Jacoby Salazar, en su carácter de Presidente de la “ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)”, el día veintiséis de noviembre del año dos mil dos, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, en el Tomo III, Libro Séptimo (7°) bajo los folios número tres mil quince al folio número tres mil treinta y siete (3015-3037), a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha diez de enero del año dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### NACIONALIZADOS

Reg. No. 02204 – M. 945437 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 1970

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **005077**, Registro No. **190483053** emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del diez de Marzo del año mil novecientos noventa y siete, y venció el diez de Marzo del año dos mil dos; nacida el veintisiete de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en la Jurisdicción Cantón Tehuicho, Distrito San Juan Opico, Departamento La Libertad; República de El Salvador, como lo demuestra Partida de Nacimiento No. **5**, Pagina **3** del libro de Partidas que se llevó en el Año **1941**, Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito San Juan Opico; siendo hija de los señores **Jesús Molina** y **Eduviges Orellana**, ambos de origen Salvadoreño, Partida de Nacimiento que se encuentra autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado General de Nicaragua en San Salvador, la Cancillería de Nicaragua y Certificada por la Lic. **Mercedes del Carmen España Rivas** y la Corte Suprema de Justicia. La señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, en esta Ciudad de Managua, gozando del Convenio de Doble Nacionalidad, por ser Centroamericana de origen; de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad; teniendo permanencia ininterrumpida en el Territorio Nacional a partir del año mil novecientos ochenta.

**TERCERO:** Que la señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**, ha manifestado en Escritura Pública número ciento quince (**115**), ante los oficios notariales del Lic. **Agustín Antonio López Silva**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe de OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los doce días del mes de Julio del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que la señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**, habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado de cuarenta y ocho (48), folios uno en pos del otro.

### PORTANTO

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**, de origen Salvadoreña, adquirida por cumplir con el término establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **JUANA ANTONIA MOLINA ORELLANA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

-----  
Reg. No. 02212 – M. 945476 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 1960

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley

de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La señora **MELBA ONDINA VERDE**, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, Identificada con Cédula de Residente Permanente No. **000754**, Registro No. **210782007** emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del once de Julio del año mil novecientos noventa y seis, y venció el once de Julio del año dos mil uno; nacida el treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, en el Municipio Distrito Central, Departamento Francisco Morazán; República de Honduras, como lo demuestra su Certificación de Nacimiento, Inscrita en el Registro Nacional de las Personas del Municipio Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, bajo el Acta No. **0801-1949-01884**, Folio **405**, Tomo **00234**, Año **1949**; siendo hija de la señora **Aída Verde**, de origen Hondureña. Dicho Certificado de Nacimiento se encuentra autenticado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras, por el Consulado de Nicaragua en Honduras y la Cancillería Nicaragüense. La señora **MELBA ONDINA VERDE**, ha presentado a título personal ante las autoridades competente, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de quince años continuos, al lado de sus hijos **Edwin Francisco Aragón Verde**, nacido el cuatro de Octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, bajo partida No. **005979**, Tomo **VII-7056**, Folio **0348**, Año **1968**; realizándose posteriormente reconocimiento el día **09/11/1976** mediante Escritura Pública, registrado bajo el No. **000101**, Tomo **02**, Folio **0194**, y **Karla Antonia Chamorro Verde**, nacida el seis de Abril del año mil novecientos ochenta y ocho, bajo Partida No. **000487**, Tomo **VI-0650**, Folio **0244**, Año **1988**. La señora **Melba Ondina Verde**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad, por ser Centroamericana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Manifestando su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad Hondureña de origen; mediante Escritura Pública número doce (12), ante los oficios notariales del Lic. **Aldo Leonel González López**; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido a los veintidós días del mes Abril del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe de la OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de

Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **MELBA ONDINA VERDE**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y cinco (45), folios uno en pos del otro.

#### PORTANTO

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MELBA ONDINA VERDE**, de origen Hondureña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **MELBA ONDINA VERDE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Reg. No. 02219 – M. 945403 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 2017

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua,

en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, mayor de edad, casada, Máster en Ciencias Económicas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **001364**, Registro No. **140892002** emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del cinco de Agosto del año mil novecientos noventa y seis y venció el cinco de Agosto del año dos mil uno, nacida el veintiuno de Mayo del año mil novecientos sesenta, en ciudad de Oréjovo-Zuévo, Región de Moscú; República Soviética Federativa Socialista de Rusia, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento, No. **925**, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Oréjovo-Zuévo; debidamente traducido del idioma ruso al español y certificada por el Encargado de Asuntos Consulares de Rusia en Nicaragua, Señor **Andrey Pugaev**; siendo hija de los señores **Yudkévich Semión Danílovich** y **Yudkévich Ida Anatólievna**, ambos de Nacionalidad Hebrea. Dicho Certificado de Nacimiento se encuentra autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y con razón de auténtica del Lic. **Isaí Zeledón Ortuño** y la Corte Suprema de Justicia. La señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, al lado de su esposo de origen Nicaragüense, señor **Lázaro Rafael Narváez Rojas**; lo que se demuestra mediante Certificado de Matrimonio, autenticado por el Lic. **Isaí Zeledón Ortuño** y la Corte Suprema de Justicia e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua; bajo el No. **192**, Tomo **I**, Folio **192**, del Libro de Matrimonio en el Extranjero que se llevó en el año **1990**; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 8 Inciso (b), de la Ley de Nacionalidad. Con quien ha procreado dos hijos de nombres, **Wladimir Rafael**, nacido el veintitrés de Agosto del año mil novecientos ochenta y tres, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León, bajo Partida No. **433**, Tomo **0270**, Folio **433**, Año **1992** y **Alexis Rafael**, nacido el uno de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Moscú, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo No. **89**, Tomo **I**, Folio **177**, del Libro de Nacimiento en el Exterior que se llevó durante el año **1992**, ambos de apellidos **Narváez Rojas**, hijos del señor **Lázaro Rafael Narváez Rojas**; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 Inciso 2,

de la Constitución Política de Nicaragua. La permanencia de la señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, en el territorio nacional, ha sido continua e ininterrumpida a partir del veintitrés de Julio del año mil novecientos noventa y dos.

**TERCERO:** Que la señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, ha manifestado en Escritura Pública número treinta y cuatro (34), bajo los oficios notariales del Lic. **Flavio José Chiong Araúz**, y Certificada por la Corte Suprema de Justicia; su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, Habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Rusa; de acuerdo a lo establecido en el Arto 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Meda**, Jefe OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que la señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cincuenta y seis (56), folios uno en pos del otro.

#### POR TANTO

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, de origen Rusa, por cumplir con el término establecido en el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **SVETLANA SEMIONOVNA YUDKEVICH**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 02202 – M. 945429 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 1943

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanencia No. **012064**, Registro No. **220897003** emitida por la Dirección de Extranjería, el dos de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y vence el dos de Noviembre del año dos mil tres, nacida el veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, en Ramallah, Palestina, como lo demuestra mediante partida de nacimiento registro No. **28/78/4013**, emitida por el señor **George Salameh**, Embajador del Estado de Palestina, acreditada en Managua, Nicaragua, siendo hija de los señores **Ahmed Mahmud Qasem** y **Naimeh Sulaiman Badawi**, ambos de origen Palestino. La señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, ha presentado a título personal antes las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo contraído matrimonio con el señor **Ibrahim Hashim A. Shihab**, nicaragüense nacionalizado mediante Resolución No. **1778**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **187**, del seis de Octubre de 1998; según Certificado de matrimonio, celebrado el veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas

de la ciudad de Managua, bajo Acta No. **0299**; Tomo No. **IX-0291**; Folio No. **0299**; Año **1998**; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad. La permanencia de la señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, en el territorio nacional ha sido continua e ininterrumpida a partir del veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete.

**TERCERO:** Que la señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, ha manifestado en Escritura Pública número ciento nueve (**109**), ante los oficios notariales del Lic. **Gerardo Benito Loredó Olivás**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad Palestina de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que la señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y siete (**37**), folios uno en pos del otro.

#### PORTANTO

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, de origen Palestina, por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b), de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **MANAL AHMED MAHMUD QASEM**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. RENE RUIZ TABLADA**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley específica de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, MINISTRO DE GOBERNACION.

Reg. No. 02321 – M. 945511 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 1967

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La señora **KHADRA D.J. HAMAYEL**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **010140**, Registro No. **200298010** emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del once de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho, con fecha de vencimiento el once de Marzo del año dos mil tres, nacida el catorce de Noviembre del año mil novecientos setenta y siete, en Ramallah, Palestina, como lo demuestra en Certificado de Nacimiento, Registro No. **0358489**, emitido por el señor **Amin Salty**, Cónsul de la Embajada del Reino de Hachimito de Jordania, acreditado en Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los señores **Darwich Jassre Hamayel** y **Fadeya**, ambos de origen Palestino. La señora **KHADRA D.J. HAMAYEL**, ha presentado a título personal antes las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO:** La solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos, así como haber

contraído Matrimonio con el señor **Ali Uthman Salama Elabd**, Nicaragüense Nacionalizado mediante Resolución No. **1249**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **108**, del día 06 de Junio del año 1990, lo que se comprueba en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo No. **0487**; Tomo **IX-0330**; Folio **0487**; Año **2001**; Con quien ha procreado dos hijos de nombres, **Miral Ali Uthman Salama**, nacida el tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho, bajo No. **90**; Tomo **XX**, Folio **90**, Año 1998 y **Amir Ali Salama Hamayel**, nacido el veintinueve de Enero del año dos mil, bajo No. **0329**, Tomo **XV-1025**; Folio **0329**, Año **2000**; Inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua. La Permanencia de la señora **KHADRA D.J. HAMAYEL**, en el territorio nacional ha sido continua e ininterrumpida a partir del siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

**TERCERO:** La Petente, ha manifestado en Escritura Pública número doscientos nueve (**209**), ante los oficios notariales del Lic. **José Gregorio Burgos Orozco**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad de origen Palestina; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil, por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua. Asimismo presenta Record de Policía Serie **002** No. **84887**, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **KHADRA D.J. HAMAYEL**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y uno (**41**), folios uno en pos del otro.

#### POR TANTO

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **KHADRA D.J. HAMAYEL**, de origen Palestina, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **KHADRA D.J. HAMAYEL**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02314 – M. 471682 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 2003

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El señor **SANTOS SALVADOR MANZANAREZ SOSA**, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **010550**, Registro No. **100992004**, emitida por la Dirección de Extranjería, desde el veinte de Abril del año mil novecientos noventa y ocho con vencimiento del veinte de Abril del año dos mil tres, nacido el veintisiete de Octubre del año mil novecientos sesenta y cinco, en el Municipio de El Sauce, Departamento La Unión; República de El Salvador, como lo demuestra con Partida de Nacimiento No. **234**, Páginas No. **214** y **215**, año **1965**; siendo hijo de los señores **Pedro Alfonso Manzanarez** y **María Ángela Sosa**, ambos de origen Salvadoreños. Dicha Partida de Nacimiento, se encuentra debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado de Nicaragua acreditado en San Salvador y la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. El Señor **MANZANAREZ SOSA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** El petente, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un periodo de cinco años continuos en ésta ciudad de Managua, al lado de sus tres hijos de nombres **Harbin Josué Manzanares Bonilla**, nacido el veintinueve de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco, con Partida No. **349**, Tomo **XI**, Folio **349**, año **1995**, **Santos Steven Manzanares Bonilla**, nacido el diecinueve de Junio del año mil novecientos noventa y seis, con Partida No. **86**, Tomo **XVIII**, Folio **86**, año **1996**, y **Ángela Elizabeth Manzanares Bonilla** nacida el veinticuatro de Septiembre del año dos mil, con Partida No. **0444**, Tomo **XL-1050**, Folio **0444**, año **2000**, todos inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua. El señor **MANZANAREZ SOSA** goza del convenio de doble nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** El solicitante, ha manifestado en Escritura Pública número seis (**06**), ante los oficios notariales del Lic. **Douglas Roberto Vargas Flores**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen; de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta Registro No. **04/0739/02**, extendido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en Managua, emitido a los siete días del mes Mayo del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **SANTOS SALVADOR MANZANAREZ SOSA**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente conformado de cincuenta y ocho (**58**), folios uno en pos del otro.

### POR TANTO

### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **SANTOS SALVADOR MANZANAREZ SOSA**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **SANTOS SALVADOR MANZANAREZ SOSA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**NOTIFIQUESE: LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política vigente y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 02460 - M. 485297 - Valor C\$ 170.00

### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

1. Que la señora Lilliam Sandino, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Instituto que lleva el nombre de "**Instituto El Maestro**", ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.
2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este ministerio.
4. Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

**PORTANTO****RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleve el nombre de **“Instituto El Maestro”**, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos secundaria a distancia.

TERCERO: El centro de estudios **“Instituto El Maestro”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 04 días del mes de Marzo del año 2003. Lic. Maritza Solano Baca, Delegada Distrito No. 2, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

-----

Reg. No. 02396 – M. 485266 – Valor C\$ 170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Lic. Melania Amaya Pérez, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice apertura y funcionamiento del Proyecto Educativo Colegio **“El Gran Maestro”**.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, Reglamento de Educación Primaria y Secundaria y demás leyes y normas que regulan la educación, así como las disposiciones y orientaciones que emita este Ministerio,

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en uso de las facultades que le confiere la ley.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar apertura y funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de Proyecto Educativo **“El Gran Maestro”** ubicado en el Municipio de Chinandega; Departamento de Chinandega.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Matutinos y Vespertinos en las Modalidades I Nivel, II Nivel, III Nivel, Primaria Regular 1º A 6º Grado y Bachillerato.

TERCERO: El Centro de Estudios Proyecto Educativo Colegio **“El Gran Maestro”**; ayuda sujeto a la Ley de Carrera Docente; su Reglamento; Reglamento de Educación Primaria y Secundaria y demás disposiciones que regulan la Educación; así como la Supervisión del Delegado Municipal; Técnicos Municipales de este Ministerio y presentará los informes y documentos que este Ministerio requiera.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil uno. Lic Alicia Regina Martínez Téllez, Delegada Municipal MECD Chinandega.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**REGISTROSANITARIO**

Reg. No. 02395 – M. 934918-934917 – Valor C\$ 120.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la **Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares”** y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **LAQUINSA**, a través de su Representante: **ING. ANTONIO GOMEZ**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **LABRIEGO 35.6 SL**, Origen: **Costa Rica**. **POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 25 de Febrero del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Depto de Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---



---

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**


---



---

Reg. No. 02459 - M. 934975 - Valor C\$ 260.00

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **Licenciada MARIÁngeLES ARGÜELLO ROBELO**, en su calidad de **EX-MINISTRA DE SALUD (MINSa)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, referente a, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos Código Número ARP-02-008-03, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión practicada en el **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)** a los Contratos de Servicios Profesionales suscritos con el Doctor **PABLO BETETA GONZÁLEZ**, en el libre e independiente ejercicio de su profesión y en su calidad de Representante del Buró Jurídico Social Laboral, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

**“RIA-036-03**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de febrero del año dos mil tres.- Las diez de la mañana.-**

**PORTANTO:**

Con tales antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 10 numeral 17) 121, 136, 137 y 169 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que la ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Que existen méritos suficientes para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a la Licenciada **MARIÁngeLES ARGÜELLO ROBELO**, Ex-Ministra de Salud, por incumplir los artos. 155 y 156 inciso 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo inobservó los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el contrato suscrito con el Doctor **Pablo Beteta González** se hizo al margen de la referida Ley de Contrataciones, por lo que se hace merecedora de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 1), 5), 20), 38) y 44) del mismo artículo de la precitada Ley Orgánica.

**SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS NETOS (C\$ 414,099.00)** no justificada, deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria a cargo de la Licenciada **MARIÁngeLES ARGÜELLO ROBELO**, Ex-Ministra de Salud; y del Doctor **PABLO BETETA GONZÁLEZ**, Consultor contratado por el MINSa, dándole la debida oportunidad a los referidos señores de contestar y justificar durante el procedimiento especial previsto en el arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Remítase en su oportunidad copia certificada de la presente resolución al Ingeniero **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República, a fin de aplicar las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con los artos. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución comprende únicamente a los documentos analizados y a los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme a la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Doscientos Setenta y Seis (276) de las nueve de la mañana del día trece de febrero del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles de los Señores: **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice - Presidente del Consejo Superior; **Lic. Ramón Ernesto Villafranca C.**, Miembro Suplente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**, Miembro Propietario del Consejo Superior”.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de Marzo del año dos mil tres. NOTIFICADO.- FIRMA, OFICIAL NOTIFICADOR.

---



---

**ALCALDIA**

---



---

**ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD RAMA**

Reg. No. 02458 - M. 943766 - Valor C\$ 425.00

**ACUERDO MUNICIPAL NUMERO NOVENTA Y SIETE.-**

**DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DE CARRETERA MUHAN-EL RAMA, TRAMO: LA CHONA -**

EL RAMA. SOBRE LA CARRETERA ROOSVELT.”. Los suscritos Miembros del Consejo Municipal de El Rama, señores: Nen Isidro Chow Sujo, Alcalde y los Concejales. Pedro Baldelomar Suárez, Pablo Rostrán Díaz, Reyna del Carmen Loaisiga López, Edelma Aguilar Pérez, Alvaro Wilber Nicolas Somoza Reyes, Damaris Luisa Quijano Espinoza.

### CONSIDERANDO:

1.- Que nuestra Constitución Política en sus Artos: 4to, Establece los principios de Garantía del Estado de los avances de Carácter Social y Político que aseguren el bien común para lo cuál se deberán asumir las tareas de promover el Desarrollo humano de todos y cada uno de los Nicaragüenses. 107, Y tomando en cuenta que los recursos Naturales son Patrimonio Nacional y que su explotación corresponde al estado, pudiendo celebrar Contratos de Explotación Racional cuando el interés Nacional así lo requiera. De acuerdo al Arto 105, Es obligación del Estado, promover y facilitar y regular la prestación de los servicios Públicos Básicos de Energía, Comunicación, agua y TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA VIAL, evitando la especulación y acaparamiento de los bienes básicos. Y tomando en cuenta que los Artos, 176, 177 en si y acápite 3ro, Todos Cn. Que establecen la competencia de los Gobiernos Municipales en Materias que incidan en el desarrollo Socio –Económico de su circunscripción en especial en los Contratos de Explotación racional de los Recursos Naturales, ubicados en el Municipio respectivo. El Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los Gobiernos Municipales antes de Autorizarlos. Que el arto 44 establece el Derecho a la Expropiación. Competencia de éste Consejo.

- Que la propiedad debe llenar Una Función Social verdadera y en el marco del bien común verdadero, y no Una Función Económica Individual.

- Que es la Función de la Alcaldía en su Municipio satisfacer dentro de su Municipio y Jurisdicción y según sus capacidades Económicas y la de sus Recursos Naturales las necesidades de sus habitantes.-

4.- Que también es obligación de la Comuna la Construcción de Calles, Caminos de accesos a las Comunidades Desarrollar las Vías de Transportes Terrestres y Acuáticos, el Transporte y Vías de Comunicación deberá Construir y dar mantenimiento a Puentes, caminos Carreteras Municipales e Intra- municipales.

5.- Que en la Comarca La Corona Finca La Corona de éste Municipio Estacionamiento 278 + 500. Existe Una Propiedad Rural de CUARENTA Y DOS MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, perteneciente al señor LUIS RODRIGUEZ DIAZ, Colindante con otra propiedad DOSCIENTAS MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, perteneciente AL SEÑOR GILBERTO BAEZ CASTRO y

que la designa como EL DESEO, LA QUE ORIGINALMENTE FORMO PARTE de la Cooperativa Agropecuaria Martín Jarquín Mendoza.- Entre ambas colindancias en las Estaciones 21 a la 22 de Norte a Sur, existe UN BANCO DE MATERIAL ROCOSO CONOCIDO COMO LA CORONA UBICADO A UNA DISTANCIA DE UNO PUNTO CUARENTA KILOMETROS de distancia de la Carretera Roosevelt. Que dicho Banco abarca un Area de TRES MANZANAS de la Propiedad de Luis Rodríguez Díaz, y cuyo dominio también se disputa el señor GILBERTO BAEZ. Siendo este Material necesario e imprescindible para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MUHAN- EL RAMA EN UNA LONGITUD DE 90.30 kilómetros. Para lo cual ante la RENUENCIA DE SUS PRESUNTOS DUEÑOS A CEDER EL MATERIAL EN FORMA HONEROSA se hace necesario ante la Premura del Proyecto por las situaciones climáticas se hace necesario la legalización de ese Banco en el Area común de tres manzanas para llevar a cabo los fines y a apuntados.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el Arto CUARTO, del Decreto 229, del 26 de Febrero de 1976, y los Artos. 6to, 7mo, Inco 5to, acápite, d.g. Inciso 8vo, Acápite a, Inciso 12 Acápite a,b. c. d. Arto 28 Inco 4to y 8vo todos de la Ley 261. El Arto 44 Cn.

### ACUERDA:

ARTO 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MUHAN- EL RAMA EN LA LONGITUD DE 90.30 KILOMETROS. SOBRE LA CARRETERA ROOSEVELT Y QUE ABARCA UNA GRAN AREA EN EL MUNICIPIO DE EL RAMA. Al efecto para llevar a cabo ese proyecto se afecta por EXPROPIACION, UN AREA DE TRES MANZANAS. COMUNES Y COLINDANTES ENTRE LAS PROPIEDADES DE LOS SEÑORES GILBERTO BAEZ Y LUIS RODRIGUEZ DIAZ, SOBRE LAS ESTACIONES VEINTIUNO Y VEINTIDOS DE LA LINEA DIVISORIA ENTRE AMBAS PROPIEDADES Y CUYO DOMINIO AMBAS PERSONAS SE ACREDITAN. Según Plano al efecto presentado. Teniendo la Propiedad del señor Luis Rodríguez Díaz una extensión total superficial de CUARENTA Y DOS MANZANAS y está comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Eugenio Amador. SUR: Unidad de Producción Estatal Flor de Pino: ESTE Pablo Rivera y OESTE: Alfonso Martínez. Inscrita esta Propiedad bajo el Número 39.596, Asiento 1ro, Folio 283, Tomo 207, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Bluefields. La Otra Propiedad del señor GILBERTO BAEZ CASTRO está ubicada en la misma Comarca La Corona tiene una extensión superficial de DOSCIENTAS MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares NORTE: Lote desmembrado y vendido a Ernesto Espinoza Aragón, SUR: Neil Groom y Luis

Oporta, ESTE: Antonio Rodríguez, y OESTE: Carretera Rosevelt.- y Luis Oporta, inscrita ésta Propiedad bajo el Número 33.115, Asiento Primero, Folio 273, Tomo 167 Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Bluefields. Ambas propiedades son colindantes y comparten UN AREA DE TRES MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL QUE SE DISPUTAN.

ARTO. 2.- Se nombra como Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la Adquisición de Derechos Reales y demás Derechos a afectarse por el presente Acuerdo. AL MUNICIPIO DE CIUDAD RAMA REPRESENTADO POR MEDIO DE SU ALCALDE EL SEÑOR NEN ISIDRO CHOW SUJO, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término fatal de quince días con el objeto de llegar a un advenimiento.-

ARTO 3.- Las INDEMNIZACIONES, se cubrirán de acuerdo a desembolsos, de ésta Comuna.

ARTO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional o en La Gaceta. Se hace el presente Acuerdo en cumplimiento a la voluntad expresa de manera unánime del Consejo Municipal de El Rama según Acta Número Treinta y cuatro Acuerdo Número noventa y siete de las diez y treinta y cinco minutos del día veintidós de Noviembre del año dos mil dos.- Líbrese por Secretaria del Consejo la correspondiente CERTIFICACION para los fines de Ley.- (f) N. I. CHOW S.- P. BALDELOMARS.- A. GUTIERREZO.- J. D. BAEZ R.- W. N. SOMOZA R.- D. L. QUIJANO E.

Dado en Ciudad Rama Región Autónoma Sur, Zelaya Central, a los veintidós días del mes de Noviembre año dos mil dos.- DAMARIS QUIJANO ESPINOZA, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL EL RAMA.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 02548 – M. 485466 – 811606 – Valor C\$ 85.00

**CREDITO, S.A.**

#### **CITACION**

Con instrucciones de la Junta Directiva de **CREDITO, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **4:00 PM del día miércoles nueve de Abril del año 2003** en el Hotel Princess de ésta ciudad, Carretera Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.

2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.

3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de diciembre del 2002.

4. Informe del Vigilante.

5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.

6. Plan de aplicación de utilidades.

7. Elección de Miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos años.

8. Elección del Vigilante, para un periodo de dos años.

9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 3 de Marzo del 2003. Adolfo McGregor B. Director-Secretario CREDITO, S.A.

1

Reg. No. 02549 – M. 485467-811604 – Valor C\$ 85.00

**CORPORACION TENEDORA BAC-COM, S.A.**

#### **CITACION**

Con instrucciones de la Junta Directiva de **CORPORACION TENEDORA BAC-COM, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **4:15 p.m del día miércoles 9 de Abril del año 2003** en el Hotel Princess de ésta ciudad, Carretera Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.

2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.

3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de diciembre del 2002.

4. Informe del Vigilante.

5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.

6. Plan de Aplicación de utilidades.

7. Elección de Miembros de la Junta Directiva para un período de dos años.
8. Elección del Vigilante para un periodo de dos años.
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 3 de Marzo del 2003. Danilo Manzanares E. Director-Secretario. CORPORACION TENEDORA BAC-COM. 1

-----

Reg. No. 02550 – M. 811603-485464 – Valor C\$ 85.00

### BAC VALORES NICARAGUA, S.A.

#### CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de **BAC VALORES NICARAGUA, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **12:15 p.m del día miércoles 9 de Abril 2003** en el Décimo Piso del Centro BAC de ésta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de diciembre del 2002.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de Aplicación de utilidades.
7. Elección de Miembros de la Junta Directiva para un periodo de **dos años**.
8. Elección del Vigilante para un periodo de **dos años**.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
10. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 3 de Marzo del 2003. Danilo Manzanares E. Director Vice-Secretario. BAC VALORES NICARAGUA, S.A. 1

-----

Reg. No. 02551 – M. 811605-485465 – Valor C\$ 85.00

### BANCO DE AMERICA CENTRAL

#### CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco de América Central por este medio cito a todos los accionistas de dicho Banco para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria del mismo, que tendrá lugar a las **11 a.m del día miércoles 9 de Abril del año 2003** en el Décimo Piso del Centro BAC de ésta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros del Banco, al 31 de diciembre del 2002.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Banco.
6. Plan de Aplicación de utilidades.
7. Elección de Miembros de la Junta Directiva para un periodo de **dos años**.
8. Elección del Vigilante para un periodo de **dos años**.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
10. Fusión con Financiera Delta, S.A. mediante la absorción de ésta.
11. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Se deja constancia de que la Junta Directiva resolvió realizar ésta Junta General de Accionistas en el lugar que se indica por no existir facilidades en las Oficinas principales del Banco.

Managua, 3 de Marzo del 2003. Danilo Manzanares E. Director-Secretario. Banco de América Central. 1

Reg. No. 02516 – M. 0557838 – Valor C\$ 255.00

### CONVOCATORIA

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva Empresarial de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, se CONVOCA a los accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas, **hora: diez en punto de la mañana, del día sábado doce de abril del año dos mil tres, en el Local de Conferencias del Hotel Holiday Inn Select**, situado en la ciudad de Managua, en Plaza Holiday Inn, Pista Juan Pablo II.

#### AGENDA:

- 1.- Comprobación de quórum.
- 2.- Informe de la Presidencia.
- 3.- Informe del Vigilante.
- 4.- Presentación de los estados financieros para su análisis, aprobación o denegación.
- 5.- Elección de Junta Directiva.

Todo accionista, para participar en la Asamblea General Ordinaria que se está convocando, deberá acreditarse, ante el Secretario de la Junta Directiva de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, presentando sus respectivos Certificados de Acciones, en el periodo que dista del diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho del mes de marzo de este año, en horario de las nueve de la mañana, a las doce del medio día. En la oficina de Secretaría de la Junta Directiva, ubicada en las instalaciones de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, kilómetro treinta carretera Managua-Granada. Este será el único periodo de acreditamiento, quien no lo haga no podrá participar en dicha asamblea.

Masaya, cuatro de marzo del año dos mil tres. Lic. Hildebrando Puertas Aguilera, Secretario de Junta Directiva.

3-3

#### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ADOLFO CAMPOS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **LIDIA DEL SOCORRO SANTANA MUÑOZ Y ALVARO JOSE VANEGAS**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades

la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OSCAR ESPINOZA CHAVARRIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **RAMIRO JOSE SOTO**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SATURDINO ALFONSO MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **MARLON JAVIER BOSTROS SALAS**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **PABLO ANTONIO MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **MARLON JAVIER BOSTROS SALAS**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OSCAR DANILO REYES LACAYO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **BISMARCK JOSUE ALVARADO ZELEDON**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FANNY GALEANO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **EMILIA LUCIA GARCIA MUÑOS Y OTRA**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ANA GALEANO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **EMILIA LUCIA GARCIA MUÑOZ Y OTRA**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ANGELA GALEANO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **EMILIA LUCIA GARCIA MUÑOZ Y OTRA**.- De

no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS MARTINEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ANA JAZMINA MARTINEZ MARTINEZ**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EDWARD MARTIN RIVERA MEDRANO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **DARLING DE LOS ANGELES DURAN GONZALEZ**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN PABLO LOPEZ MOJICA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARIA ADELA GUERRERO RAMIREZ**.- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S., Juez Primero Local del Crimen, Managua.